**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar requisitos, venció el 17 de noviembre de 2022. La parte demandante, dentro del término, arrimó escrito con el que pretende subsanar los requisitos exigidos. Así mismo, le pongo de presente que la parte actora solicitó amparo de pobreza. A Despacho para provea, 21 de noviembre de 2022.

## Johnny Alexis López Giraldo Secretario.



## JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal - RCE
Demandantes:	Rubén Darío Parra Hincapié y Nora Elena Gutiérrez
	Atehortúa.
Demandados:	Jorge Iván Ospina Pareja, Fabiola Urrego Parra y La
	Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado:	05001 31 03 006 <b>2022 00416</b> 00
Interlocutorio	1499 - Admite demanda.

Como con el escrito de la demanda integrada, sus anexos, y e memorial de cumplimiento de las exigencias del auto inadmisorio, se reúnen los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; el despacho **admitirá** la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

## **RESUELVE:**

<u>Primero</u>. ADMITIR la demanda declarativa, de trámite verbal, de responsabilidad civil extracontractual, promovida por el señor **Rubén** Darío Parra Hincapié, identificado con c.c. No. 71.604.536, y la señora Nora Elena Gutiérrez Atehortúa, identificada con c.c. 42.784.178; y en <u>contra</u> de la sociedad La Equidad Seguros Generales O.C., identificada con c.c. Nit. 860.028.415-5, de la señora Fabiola Urrego Parra, identificada con c.c 42.974.624, y del señor Jorge Iván Ospina Pareja identificado con c.c. No. 70.070.352.

**Segundo. NOTIFÍQUESE** personalmente la demanda a los demandados, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

<u>Tercero</u>. **CORRER** traslado a los demandados para la eventual contestación de la demanda, por el término de **veinte (20) días hábiles**, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

<u>Cuarto</u>. En atención a la solicitud presentada por la parte demandante frente al **amparo** de **pobreza**, elevada por los **demandantes**. Encuentra esta agencia judicial que dicha petición es procedente, como quiera que se ajusta a los parámetros señalados en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, y se **concede** en favor de los mismos.

En vista de que la parte actora manifiesta su interés en que no le sea asignado abogado, por tener quien vele por sus intereses dentro del presente proceso, se **reconoce** entonces **personería** al Dr. **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, portador de la tarjeta profesional N° 160.180 del C.S. de la J., como **apoderado** de los mismos bajo las reglas que para tal efecto se establecen en **amparo de pobreza**, con los efectos que de tal designación se desprenden (artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso).

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

- //- /

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ JUEZ.

JGH

Proceso: Verbal Radicado: 05001 31 03 006 2022 00412 00

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **22/11/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **195** 

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO